



Avenida de Europa 18
Parque Empresarial La Moraleja
28108 Alcobendas Madrid

Madrid, 26 de abril de 2004

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

En esta fecha, se ha celebrado Junta General ordinaria de accionistas de la Acciona, S.A., constituida en segunda convocatoria, y sesión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ha acordado con posterioridad a la Junta General ratificar el nombramiento de D. José Manuel Entrecanales Domecq y de D. Juan Ignacio Entrecanales Franco como Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, respectivamente, de Acciona, S.A., dando efecto a tales nombramientos y a la delegación de facultades en su favor.

La Junta General ha aprobado los acuerdos que se transcriben a continuación:

PUNTO PRIMERO:

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales de Acciona, S.A. correspondientes al ejercicio social de 2003 formuladas por el Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) consolidadas del grupo de sociedades del que Acciona, S.A. es sociedad dominante correspondientes al ejercicio social de 2003 formuladas por el Consejo de Administración.

PUNTO SEGUNDO:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración, directivos y apoderados de la sociedad durante el ejercicio 2003, así como los informes de gestión, tanto individual

como consolidado, que presenta el Consejo de Administración.

PUNTO TERCERO:

Aprobar la siguiente aplicación del resultado del ejercicio 2003, que se refleja en las cuentas anuales aprobadas.

	Euros
Beneficio neto:	1.942.408.397,96
Aplicación:	
– a reserva legal:.....	0
– a reserva estatutaria:.....	194.240.839,80
– a reservas voluntarias:.....	1.660.468.558,16
– a dividendos:	87.699.000,00
a. distribuido a cuenta en enero de 2004 (importe bruto por acción: € 0,56)	35.588.000,00
b. pago complementario (importe bruto por acción: € 0,82)	52.111.000,00

El pago del dividendo complementario de € 0,82 (o cifra superior que fije el Consejo de Administración o sus miembros con facultades delegadas en caso de existir autocartera directa) será pagado a partir del día 1 de junio de 2004. El pago complementario del dividendo se hará a través de las entidades bancarias que designe el Consejo de Administración o la dirección de la sociedad, y a través de la caja de la propia sociedad.

PUNTO CUARTO:

- 1º) Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales relativo a “representación de los accionistas en la Junta General” para prever y regular la delegación de la representación por correo postal, correo electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, para el reforzamiento de la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “Ley de Transparencia”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Representación en la Junta General

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas, respecto de la totalidad de sus*

acciones o cada uno de los representantes respecto de una parte de ellas.

2. *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, bien por escrito bajo firma autógrafa, bien por correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 22 bis) siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *No precisa representación especial para cada Junta el representante que acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

4. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia conforme al artículo 22 bis) siguiente, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha en la que haya sido emitida.*
 5. *El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 2 de este artículo deban ser comunicadas a la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria indicando el nombre del representante."*
- 2º) Introducir un nuevo artículo 14 bis en los Estatutos Sociales para regular el derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Transparencia, con el siguiente tenor:

"Artículo 14 bis - Derecho de información.

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público*

que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.
4. La información solicitada al amparo del primer párrafo se facilitará por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. La solicitada durante la propia Junta General lo será en la propia Junta General o, en caso de que no fuera posible a los administradores satisfacer el derecho del accionista en ese momento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General."

- 3º) Introducir un nuevo artículo 22 bis en los Estatutos Sociales para regular la emisión del voto en Junta General por correspondencia postal, correo electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con la nueva redacción al artículo 105.4 y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Transparencia, con el siguiente tenor:

"Artículo 22 bis.- Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante correo electrónico. También podrán utilizar para ello otros medios de comunicación a distancia cuando lo permita el Reglamento de la Junta General o, de acuerdo con las reglas previstas en él, el Consejo de Administración.
2. El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad conforme al artículo 17 anterior la Papeleta de Ingreso, debidamente firmada y completada al efecto, u otro medio escrito (como las tarjetas de asistencia a la Junta General que puedan emitir las entidades depositarias de valores) que el Consejo de Administración decida considerar como Papeleta de Ingreso considerando que permite garantizar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

3. *El voto por correo electrónico se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otro sistema de identificación de los reconocidos por la Sociedad en cada momento.*
 4. *Los medios y los procedimientos para el voto a distancia garantizarán debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, su condición de accionista legitimado para votar y la autenticidad de la comunicación en que exprese el sentido de su voto.*
 5. *Para su validez, el voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir este plazo en el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
 6. *Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo se considerarán como presentes en la Junta General y como tales serán computados a los efectos de la constitución de ésta. Si formalizaran una delegación de su representación, se considerará sin efecto.*
 7. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por asistencia personal del accionista que lo hubiera emitido a la Junta General.*
 8. *El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas y los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto a distancia, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema. Las reglas, medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad."*
- 4º) . Introducir un nuevo artículo 28 bis en los Estatutos Sociales, para reflejar los deberes que deben cumplir los Consejeros en aplicación de los artículos 127, 127 bis, 127 ter y 127 quáter de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley de Transparencia, con el siguiente tenor:

"Artículo 28 bis.- Deberes de los Consejeros

Los consejeros de la Sociedad darán fiel cumplimiento a sus deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas y a las demás obligaciones que, de acuerdo con la buena fe, se sigan de ellos."

- 5º) Introducir un nuevo artículo 18 bis en los Estatutos Sociales, para regular la figura de la solicitud pública de representación, de acuerdo con la redacción

dada al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores por la Ley de Transparencia, con el siguiente tenor:

“Artículo 18 bis.- Solicitud pública de representación

1. *Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona, sea administrador de la Sociedad, entidad depositaria o cualquier tercero, ostente la representación de más de tres accionistas.*
2. *La representación así formulada deberá contener o llevar aneja el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

La representación podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.

En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. *Los administradores de la Sociedad que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el administrador representante se encuentre en conflicto de intereses según la ley.”*

- 6º) Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales para introducir la obligación de los Consejeros de convocar Junta General de accionistas en el caso de que se formule una oferta pública de adquisición de acciones de Acciona, S.A. que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 13º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General"

1. *La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar Junta General extraordinaria cuando:*
 - a. *Lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En esta caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla;*
 - b. *Se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de Administración.*
3. *Si la Junta General ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.*

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 2, párrafo a) anterior, o proceda conforme al párrafo b) del mismo apartado."

- 7º) Introducir un nuevo artículo 47 en los Estatutos Sociales, para precisar y completar la regulación de las emisiones de valores por Acciona, S.A., con la redacción siguiente, el cual se integrará en un nuevo título, bajo el numeral IV, denominado "Emisión de obligaciones y otros valores negociables distintos de acciones":

"Artículo 47.- Emisión de obligaciones y otros valores negociables"

1. *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, simples, convertibles o canjeables, así como pagarés, warrants que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad en circulación o de nueva emisión, y cualquier otro tipo de valor negociable, incluyendo participaciones preferentes.*

- 
2. *El Consejo de Administración podrá hacer uso de esa delegación en una o varias veces, durante el plazo máximo que determine la Ley, o el menor establecido por la Junta General.*
 3. *La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a cabo la emisión, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, incluyendo, en el caso de las obligaciones o bonos convertibles o canjeables, las bases y modalidades de la conversión o canje, y, en el caso de warrants, las bases y modalidades de su ejercicio.*
 4. *Las obligaciones convertibles o canjeables y los warrants podrán emitirse con una relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable."*

y modificar consecuentemente con lo anterior los artículos 11 y 16 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 11º.- Prohibición de delegación en los administradores

1. *La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos.*
2. *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:*
 - 1º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.*
 - 2º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.*
 - 3º) *Cuando la Junta General hubiera delegado en él la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de warrants sobre acciones de nueva emisión.*
 - 4º) *Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.*

- 5º) Cuando la Junta General hubiera acordado la sustitución del objeto social o la transferencia al extranjero del domicilio de la sociedad y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones o los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.
3. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo."

"Artículo 16º.- Constitución de la Junta General

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y totalmente desembolsado con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo anterior:
- (i) La Junta General deberá constituirse con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito y totalmente desembolsado con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:
- a) Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del cambio de domicilio social, el aumento de capital, la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital.
- b) Transformación, fusión, escisión, liquidación o disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.
- (ii) Para el cambio de domicilio social, el aumento de capital (incluyendo la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordarlo), la emisión de obligaciones o bonos simples, convertibles o canjeables, la emisión de "warrants" u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital y la disolución y liquidación, bastará que la Junta General se haya constituido en primera convocatoria con un quórum de las dos terceras

(2/3) partes del capital suscrito y totalmente desembolsado con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y totalmente desembolsado con derecho de voto.

3. Si el "quórum" alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se celebrará para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.
4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración."

8º) Modificar los artículos 7 y 8 de los Estatutos Sociales para sustituir la referencia al "Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A." por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.", conforme dispone el artículo 44 bis de la Ley del Mercado de Valores, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 7º.- Representación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y demás disposiciones que les sean aplicables. De conformidad con lo establecido en dicha normativa, la llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., conjuntamente con sus entidades adheridas."

"Artículo 8º.- Régimen de las acciones

1. La acción confiere a su propietario la condición de socio y todos los derechos y obligaciones que le son inherentes. La suscripción, adquisición o tenencia por otro título de acciones de la Sociedad comporta la aceptación de los Estatutos y la conformidad con los acuerdos adoptados o que adopten los órganos sociales con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General en los casos y términos en que sea permitido legalmente.

2. Las acciones tendrán carácter de indivisibles frente a la Sociedad, que no reconocerá más que a una persona para el

ejercicio de los derechos de socio. Los copropietarios de una acción deberán nombrar a uno de ellos para que ejerza los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de sus deberes como accionista.

- Las acciones y los derechos de suscripción preferente son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*

Su transmisión y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otra clase de gravámenes serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y Entidades adheridas a la misma.

La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones de la Sociedad, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellas, podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado expedido por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que se hallen inscritas las acciones."

En atención a la modificación e inserción de los anteriores artículos se acuerda, en su caso, reenumerar todo el articulado de los Estatutos que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente numeración:

<i>Título I - Disposiciones Generales</i>
<i>1. Denominación social</i>
<i>2. Objeto social</i>
<i>3. Desarrollo del objeto social</i>
<i>4. Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones</i>
<i>5. Domicilio y sucursales</i>
<i>Título II - El Capital Social y las Acciones</i>
<i>6. Capital social</i>
<i>7. Representación de las acciones</i>
<i>8. Régimen de las acciones</i>

9. <i>Dividendos pasivos</i>
Título III - Órganos de la Sociedad
10. <i>Órganos</i>
Capítulo 1º - La Junta General de Accionistas
Sección 1ª - Competencia de la Junta General
11. <i>Prohibición de delegación en los administradores</i>
Sección 2ª - Organización y funcionamiento de la Junta General
12. <i>Clases de Juntas Generales</i>
13. <i>Competencia para la convocatoria de Junta General</i>
14. <i>Anuncio de convocatoria</i>
15. <i>Derecho de información</i>
16. <i>Junta Universal</i>
17. <i>Constitución de la Junta General</i>
18. <i>Legitimación para asistir</i>
19. <i>Representación en la Junta General</i>
20. <i>Solicitud pública de representación</i>
21. <i>Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones</i>
22. <i>Mesa de la Junta General</i>
23. <i>Lista de asistentes</i>
24. <i>Modo de deliberar la Junta General</i>
25. <i>Emisión del voto a distancia</i>
26. <i>Modo de adoptar los acuerdos</i>
27. <i>Adopción de acuerdos</i>
28. <i>Actas y certificaciones</i>
Capítulo 2º - El órgano de administración
Sección 1ª - Disposiciones generales
29. <i>Estructura del órgano de administración</i>

30. <i>Condiciones subjetivas</i>
31. <i>Plazo de duración y remuneración del cargo</i>
32. <i>Deberes de los Consejeros</i>
<i>Sección 2ª - El Consejo de Administración</i>
33. <i>Cargos del Consejo de Administración</i>
34. <i>Convocatoria del Consejo de Administración</i>
35. <i>Constitución del Consejo de Administración</i>
36. <i>Competencia del Consejo de Administración</i>
37. <i>Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración</i>
38. <i>Actas y certificaciones</i>
39. <i>Delegación de facultades</i>
40. <i>Comité de Auditoría y otras Comisiones del Consejo de Administración</i>
<i>Sección 3ª - Facultades del Consejo de Administración</i>
41. <i>Facultades de gestión</i>
42. <i>Poder de representación</i>
<i>Sección 4ª - Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales</i>
43. <i>Personas facultadas para la elevación a instrumento público</i>
<i>Título IV - Cuentas Anuales</i>
44. <i>Ejercicio social</i>
45. <i>Formulación de las cuentas anuales</i>
46. <i>Verificación de las cuentas anuales</i>
47. <i>Aprobación y depósito de las cuentas anuales</i>
<i>Título V - Disolución y Liquidación de la sociedad</i>
48. <i>Disolución de la sociedad</i>
49. <i>Liquidadores</i>
50. <i>Poder de representación de la sociedad disuelta</i>

<i>51. Aprobación del balance y reparto del haber social</i>
<i>Título VI - Emisión de obligaciones y otros valores negociables distintos de acciones</i>
<i>52. Emisión de obligaciones y otros valores negociables</i>
<i>Disposiciones finales</i>

PUNTO QUINTO:

1. Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 31.775.000 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.
2. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.
3. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y número de acciones.
4. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de warrants, se realicen al amparo de la propuesta que bajo el punto 6º del Orden del Día se somete a aprobación de esta Junta General.
5. Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
6. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.
7. Por el hecho de esta delegación, el Consejo de Administración quedará facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a capital social, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 19 de junio de 1998.

PUNTO SEXTO:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants u opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad, pagarés y participaciones preferentes.
2. Plazo. La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será, por referencia discrecional de la cifra de recursos propios, de 2.600.000.000 € (dos mil seiscientos millones de euros) o su equivalente en otra divisa.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés. En cualquier caso, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de 1.000.000.000 € (mil millones de euros). Este límite es independiente del anterior.

4. Alcance de la delegación. La delegación para emitir valores negociables se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad de la emisión; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; legislación aplicable; en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las

reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión o canje. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión o canje que necesariamente será fija, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.
 - (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del citado acuerdo de emisión.
 - (iv) Cuando proceda la conversión o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.

- (v) De conformidad con lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (vi) Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización, el Consejo emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de cinco (5) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia.

El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del citado acuerdo de emisión.

- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada warrant - la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Quando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples - esto es, distintas a una acción por cada warrant -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración para la emisión comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y de warrants, cuando ello venga exigido por el interés social. En este caso, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de

modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesaria para atender la conversión o el ejercicio del warrant.

- (iii) De acuerdo con los criterios establecidos en los números 5 y 6 anteriores, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje o de ejercicio del warrant.

Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este informe, el Consejo de Administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

9. Admisión a negociación. Por virtud de la delegación, el Consejo de Administración está facultado para, cuando proceda, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Sustitución en la Comisión Ejecutiva. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 19 de junio de 1998.

PUNTO SÉPTIMO:

Aprobar el texto del Reglamento de la Junta General de accionistas de Acciona, S.A. elaborado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 20 de julio, del mercado de valores, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocatoria de la Junta General.

PUNTO OCTAVO:

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la sociedad por la propia sociedad y por sociedades de su grupo, tanto directamente como indirectamente mediante la adquisición de capital en sociedades tenedoras de acciones de Acciona, S.A., con respeto de los límites y requisitos legales y de las condiciones que a continuación se fijan, dejando sin efecto la autorización aprobada por la Junta General de accionistas celebrada el 24 de mayo de 2003:

- a) Modalidad: compraventa, permuta, préstamo o dación en pago.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: hasta el 5 % del capital social.
- c) Precios máximo y mínimo: el cambio de cierre de la última sesión en Bolsa, con un margen del 15 % al alza o a la baja.

